



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Hacia una completa regulación de la declaración de parte
cuando interviene una persona jurídica.**

AUTOR:

Quimí Ponce, Carlos Washington

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Álava Loor, Juan Pablo

**Guayaquil, Ecuador
26 de febrero del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Quimí Ponce, Carlos Washington**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. 
Álava Loo, Juan Pablo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernandez, Maria Isabel

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Quimí Ponce, Carlos Washington**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Hacia una completa regulación de la declaración de parte cuando interviene una persona jurídica**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR

f. _____

Quimí Ponce, Carlos Washington



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Quimí Ponce, Carlos Washington**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **hacia una completa regulación de la declaración de parte cuando interviene una persona jurídica**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR:

f. _____

Quimí Ponce, Carlos Washington

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento: [CARLOS QUIMI PONCE. INFORMACION PARA URKUND.docx](#) (D96534210)

Presentado: 2021-02-25 09:36 (-05:00)

Presentado por: Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

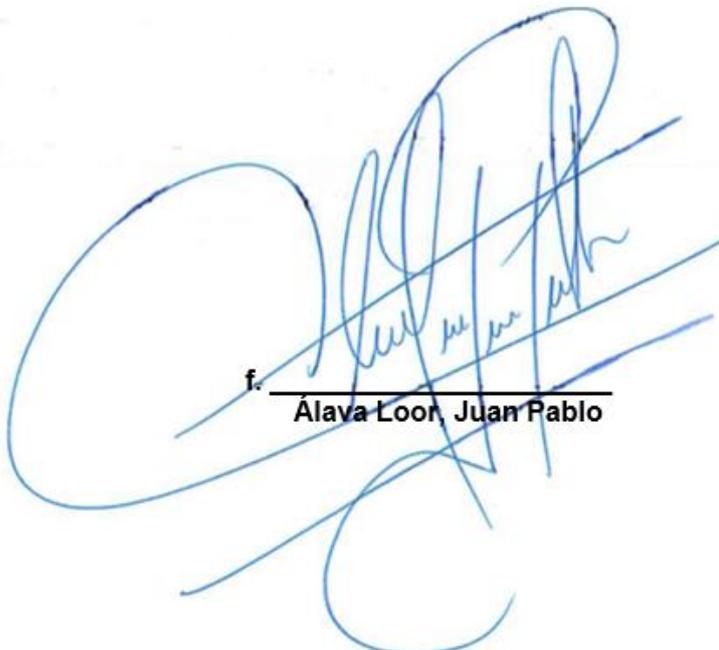
Mensaje: RV: TESIS CARLOS QUIMI [Mostrar el mensaje completo](#)

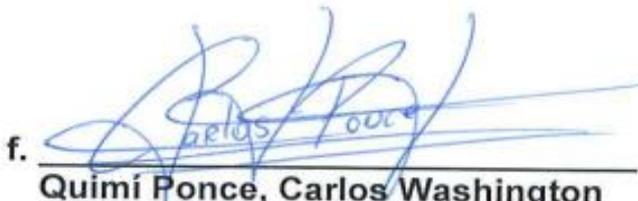
1% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	✓
-	Fuentes alternativas		
+		https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11533/RE...	✓
+		https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11533/RE...	✓
+	Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. 
Alava Loor, Juan Pablo

f. 
Quimí Ponce, Carlos Washington

Agradecimiento

Con una inmensurable gratitud arropada de los más puros sentimientos hago homenaje a la mencionada, a mi madre Mónica Ponce Murillo, quien con esfuerzo y trabajo agotador me ayudó a salir adelante, quien entre te amos disfrazados de sermones fue mi guía sobre este abrupto camino de mi vida, aquella que siempre apostó por mí y me brindó su apoyo incondicional, a ti madre mía te doy la más eufórica de las gracias.

Agradezco a Nelson Ponce Murillo, mi tío, mi amigo, mentor y modelo a seguir, quien sin darse cuenta me ayudó a dar cada uno de mis pasos y forjar mis aptitudes.

Agradezco a mi novia Naomi Fabiana Robayo Mendoza, quien fue mi apoyo total en muchos de los momentos más difícil, quien supo entenderme, escucharme y aconsejarme; quien de forma inefable abrazó mi alma y acaricio mi espíritu.

Gracias a toda mi familia en general, ya que cada uno de ellos fue un pilar fundamental dentro de mi vida y de cada uno de los días de los 5 años de la carrera de derecho, cada uno de doto de importantes enseñanzas y contribuyeron para formar la persona que soy hoy en día.

Mis gratitudes totales para cada uno de ustedes.

Dedicatoria

El presente esfuerzo plasmado entre letras, oraciones y páginas se lo dedico con gran ahínco a toda mi familia, quienes son el motor principal en mi vida. Que a su vez este trabajo sirva como fuente de inspiración para aquellos que vienen después de mí como mis primos, y que sea motivo de pleno orgullo para aquellos quienes me vieron crecer y estuvieron presentes en cada uno de mis pasos.

Se lo dedico a Kevin Benavides y Sharon López Ponce, quiero que sepan que así como ustedes confiaron en mí, yo confío en ustedes.

Le dedico este trabajo de titulación a mi tutor de tesis y gran amigo Juan Pablo Álava Loor, quien me inspiró y me enseñó junto con mis compañeros de Derecho Procesal, un mundo diferente detrás del derecho. Y decirle con gran deseo e ilusión, que nunca pierda esa vocación que tiene para enseñar y la paciencia e interés que le brinda a cada uno de sus estudiantes.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

José Miguel García Baquerizo

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Maritza Ginette Reynoso Gaute

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

INDICE GENERAL

Capítulo I	2
1.1 Antecedentes de la declaración de parte.	2
1.2 La declaración o interrogatorio de parte.....	3
1.3 Requisitos para la declaración de parte.	4
1.3.1 Requisitos para su existencia.....	4
1.3.2 Requisitos para su validez.....	5
1.3.3 Requisitos para la eficacia.....	5
1.4 Diferencia entre declaración de parte, la absolución de posiciones y la confesión.	6
1.4.1 Declaración de parte y absolución de posiciones.	6
1.4.2 La declaración de parte y la confesión.	7
Capítulo II	10
1.5 La declaración de parte de una persona jurídica.....	10
1.6 Legislación comparada.....	13
1.7 Análisis jurisprudencial.	15
1.7.1 Registro Oficial Edición Jurídica 33 de 04-may.-2016, Resolución No. 34-2013, Juicio No. 586-2011.....	15
1.7.2 Resolución de la Corte Constitucional 231, Registro Oficial Edición Constitucional 62 de 19-oct.-2018, SENTENCIA No. 231-18-SEP-CC, CASO No. 0470-15-EP.....	16
1.7.3 Sentencia n. 0964-2013-SL de Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (2012), 23 de Diciembre de 2013.	17
1.8 Conclusiones	18

1.9	Recomendaciones.....	20
1.10	Referencias.....	23

RESUMEN

En nuestro Código Orgánico General de Procesos, existe una institución conocida como la declaración de parte, la cual presenta un gran inconveniente al momento de proponer y evacuar este medio de prueba cuando en la práctica una de las partes es una persona jurídica y esta es llamada a que rinda su declaración de parte, y del error que ocurre habitualmente, debido a que por regla general y en la mayoría de los casos, es el representante legal quien declarara a nombre de la persona jurídica, pero esto no debería ser así ya que no siempre el representante legal es quien actuó a nombre de la empresa para ejecutar determinados actos. Para tal efecto el presente trabajo busca responder preguntas como, ¿Quién es el idóneo para rendir esta declaración?, ¿Cuál es el momento procesal oportuno para alegar y evacuar este medio de prueba? Entre otras interrogantes que se presentaran a lo largo del desarrollo de este trabajo. Estas son interrogantes sin respuestas, ya que nuestro ordenamiento jurídico es muy incompleto al hablar sobre esta institución cuando interviniente dentro del proceso una persona jurídica.

Palabras claves: declaración de parte, momento procesal, medio de prueba, representante legal, actuar, representante legal.

ABSTRACT

In our General Organic Code of Processes, there is an institution known as the declaration of part, which presents a great inconvenience when proposing and evacuating this means of evidence when in practice one of the parties is a legal person and is called to render its declaration of part, and of the error that usually occurs, because as a general rule and in most cases, it is the legal representative who will declare on behalf of the legal person, but this should not be the case since not always the legal representative is the one who acted on behalf of the company to carry out certain acts.

For this purpose, this work seeks to answer certain acts. For this purpose, this work seeks to answer questions such as, who is the ideal one to render this statement? What is the appropriate procedural moment to allege and evacuate this means of evidence? Among other questions that will be presented throughout the development of this work. These are unanswered questions, since our legal system is very incomplete when it comes to talking about this institution when it intervenes in the process.

Keywords: declaration of party, procedural moment, evidence, legal representative, act, legal representative.

Capítulo I

1.1 Antecedentes de la declaración de parte.

Es importante conocer en breves rasgos sobre los antecedentes de la declaración de parte, es decir, cómo se originó la misma y como llega está a la legislación ecuatoriana.

Para tal efecto comenzaré con el origen de la declaración de parte, la cual de forma sintética explicare la línea cronológica dada por Adolfo Alvarado Velloso, en su libro La Prueba Judicial, este nos dice que la declaración de parte nace de lo que en la historia se conoce como confesión, entiéndase este como el reconocimiento o la aceptación de un hecho que según los intereses de la persona que declara son adversos. Históricamente la palabra confesión yace de aquel acto religioso de confesarse, en donde la persona que declara, absuelve todos sus pecados con su confesor.

Poco después de estar la confesión en el campo religioso, este fue acogido en el campo del derecho, pues era más efectivo debido a la gran religiosidad que había en ese entonces y ese temor espiritual, ya que se confesaban en los procesos en nombre de Dios y es así como de a poco se fue adentrando en el derecho. (La prueba judicial , 2015, p. 661 - 675)

Ahora es importante recalcar como esta declaración de parte pasa a la legislación ecuatoriana, en concordancia con lo antes mencionado, ya habíamos destacado como se adentró en el derecho, y en Ecuador aparece esta figura por primera vez en el Código de Enjuiciamiento de 1889 en su artículo 61 (Lexis Finder , 1889), bajo el término de la confesión, es decir, tuvo su primera aparición en el campo penal. Poco después esta figura fue adoptada en el área civil con el Código de Enjuiciamiento Civil de 1907 en su artículo 146 (Lexis Finder, 1907), donde hacía mención de los medios de prueba, bajo la denominación de confesión judicial. Después paso a ser el Código de Procedimiento Civil, que nos lleva así a lo que conocemos ahora como Código Orgánico General de Procesos.

1.2 La declaración o interrogatorio de parte.

Para poder adentrarnos y entender más y comprender el motivo de tesis y lo que encierra la problemática jurídica como tal, es indispensable abordar dentro de la misma, las definiciones o conceptos de la misma, para saber así que es lo que debemos entender como declaración de parte.

Entonces, para lo antes mencionado comenzaremos citando la definición dada por Enrique Tarigo, en su libro Lecciones de Derecho Procesal Civil, el cual sigue la línea y la aportación del concepto de declaración de parte dada por el doctrinario Guasp, quien determina a esta institución como una declaración de conocimiento, que dicho sea de paso es otorgada por una de las partes procesales y a su vez esta declaración debe contener un evidente valor probatorio o como lo diría Guasp “esta declaración debe estar dotada de una específica significación probatoria” (Tarigo, 2015, p. 45, párrafo 2, línea 4 y 5)

Rubén Moran Sarmiento también resalta con una definición de declaración de parte, en donde resalta tres requisitos para poder identificar, cuando estamos ante una declaración de parte, en donde nos dice en primer orden que lo que el declarante declarará será sobre situaciones o actos de su conocimiento o propios de su conducta, el segundo requisito es que se trate de un tema de índole legal y como tercero, pero ligado al segundo requisito, es que esta situación legal que se ventile, afecte los intereses de su contraparte. (Derecho Procesal Civil Práctico , 2003, p. 263)

La declaración de parte podemos definirla proporcionando ciertas características identificativas, como es el caso de que esta institución dentro del listado de los medios de prueba, es la idónea para poder llamar a una de las partes procesales a declarar, cuando esta parte se la llama a declarar realizara un interrogatorio en el cual se buscare por la contraparte que esta declara hechos adversos al interés de la parte interrogada o el declarante, este acto de declarar, es un acto personalísimo de la parte, si se llama a una de las partes a declarar no puede acudir un apoderado a declarar a nombre de la parte procesal, ni siendo el caso de que su abogado cuente con

procuración judicial, también como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, es indispensable que el declarante haya tenido conocimiento sobre los hechos que este va a declarar, es decir, que únicamente podrá declarar sobre hechos en los que el ha intervenido directamente o sobre hechos ajenos de los cuales también tenga conocimiento. (DerechoUNED , 2019, párrafo 1)

1.3 Requisitos para la declaración de parte.

Teniendo en cuenta de la relación género especie que existe entre la confesión y la declaración de parte, me parece oportuno analizar los requisitos de la declaración de parte, analizando los requisitos de la confesión ya que al ser la confesión el género de la declaración de parte, la declaración de parte deberá contar por ello con los mismos requisitos.

Los requisitos que debe cumplir se desarrollarán mediante tres grandes clasificaciones, unos serán los requisitos que se deberán cumplir para su existencia, los requisitos para su validez y por últimos aquellos requisitos para comprobar su eficacia probatoria.

1.3.1 Requisitos para su existencia.

- Debe ser la declaración de una parte procesal como tal.
- Hecha en persona o por un tercero que se encuentre autorizado para efectuar la declaración a nombre de la parte procesal.
- Que sea de forma expresa.
- Que tenga como objeto hechos personales del declarante o el conocimiento que este tenga de hechos ajenos.
- Que lo que se declare sea adverso a sus propios intereses.
- Debe ser voluntario y consciente, es decir que el declarante sepa lo que hace y la magnitud de lo que declare.

1.3.2 Requisitos para su validez.

- El declarante debe tener plena capacidad civil, exceptuando casos en los que la ley disponga lo contrario.
- La declaración será acorde al modo, tiempo y lugar que disponga la ley.
- No debe haber causal de nulidad ni circunstancias que vicien la declaración.

1.3.3 Requisitos para la eficacia.

- Esta debe ser idónea como medio de prueba en concordancia con el objeto del litigio o que tenga actitud legal para confirmar ese hecho.
- Debe ser pertinente respecto de hechos alegados por algunas de las partes.
- Debe ser física y posible jurídicamente.
- No puede estar la declaración en contradicción del razonamiento del juez que lo ha adquirido a través del tiempo en el ejercicio de la profesión.
- La declaración dada, tampoco puede estar en contradicción con algún otro medio de confirmación o medio de prueba que dé la convicción al juez de algún hecho controvertido.
- Debe tener causa y objeto lícito.
- La declaración aportada no puede ser dolosa ni fraudulenta.
- Debe hacerse ante el juez competente para el caso, en proceso ya iniciado o en diligencias previas cuando la ley así lo permita y lo tipifique. (Devis Echandia, 1987, p. 579 - 638)

1.4 Diferencia entre declaración de parte, la absolución de posiciones y la confesión.

1.4.1 Declaración de parte y absolución de posiciones.

Para aperturar la temática, comencare definiendo que es la absolución de posiciones según la enciclopedia jurídica, en la cual nos la define la como aquella declaración que se presta bajo juramento, es decir, que en esta institución ya la vemos inmersa de aquella formalidad que más adelante la veremos que la caracteriza, esta declaración dada, tendrá que ser en base a aquellos hechos fundamentales que se ventilan dentro del proceso. (Cabanellas, p. 47)

Por su parte, Adolfo Alvarado Velloso, nos dice que lo conocido como absolución de posiciones, es una medio procedimental, es decir, es una herramienta con la cual se puede incorporar una prueba dentro del proceso y esta herramienta lo tiene únicamente la parte procesal para poder hacer declarar a su contraparte dentro del procedimiento, que como tal esta institución tiene como finalidad conseguir la confesión de la persona llamada a declarar, o dicho de otra forma, busca la confesión de su contraparte, para a su vez pueda beneficiarse de lo dicho por el o la declarante.

Dentro de la doctrina menciona Tarigo en su libro Lecciones de Derecho Procesal Civil, que comúnmente se refieren a estas dos instituciones como el interrogatorio informal e interrogatorio formal, siendo la declaración de parte el interrogatorio informal y la absolución de posiciones como el interrogatorio formal. Una de las primeras diferencias es que en la declaración de parte el juez o por su parte el tribunal tiene la libertad para poderla ordenar de oficio, mientras que en la absolución de posiciones esta potestad esta únicamente reservada para la parte contraria. La segunda diferencia es que la declaración de parte existe una mayor libertad a la hora de poder interrogar, es decir, no se encuentra limitado este interrogatorio a formalidades en cuanto a la forma de preguntar, mientras que en la absolución de posiciones cumple esta fase del interrogatorio con ciertas formalidades, como que tienen que ser las preguntas redactadas por escrito,

mismas que deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, y así lo solicita la parte. La tercera diferencia consiste en que la declaración de parte, especifica el doctrinario, que existe una inmediatez absoluta, por el mismo hecho de que se cuenta con esa libertad al momento de preguntar o interrogar, mientras que en la absolució de posiciones se permiten únicamente preguntas asertivas, preguntas limitadas a responder con un sí o un no, es decir negando o afirmando lo pregunta, sin que esto impida que se pueda explayarse el interrogado respondiendo explicando por qué afirma o niega una pregunta. (Tarigo, 2015, p. 39 - 45)

1.4.2 La declaración de parte y la confesión.

La enciclopedia jurídica define lo que es confesión, la cual nos dice en resumidas palabras que se trata de una aceptación, de un reconocimiento que realiza una persona en contra de sus propios intereses, es decir, declara en su contra y por ello, estaría haciendo algo que le perjudicase, en la misma enciclopedia nos define lo que es la confesión judicial, la cual como único rasgo característico de la confesión en termino general, es que la confesión judicial es aquella realizada en juicio, pero también debe cumplir con el requisito de que sea ante juez competente. (Cabanellas, p. 281)

Francesco Carnelutti, apéndice de Giacomo P. Augenti, traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, también nos proporciona en pocas palabras un concepto de confesión, entendido como el testimonio que es rendido por una de las partes procesales, que tiene como objeto la manifestación o la constatación de un hecho contrario a su interés. (Carnelutti, traducción de Niceto, 1955, p. 225)

Rubén Morán Sarmiento, nos acota con la finalidad o el objetivo de la confesión, que a su vez nos ayudara a diferenciarlo con la declaración de parte pues este autor nos señala que la confesión tiene como fin recopilar aquellos actos realizados o que sean propios de esta persona quien confiesa, pero estos actos a su vez tienen que tener este carácter legal que afecte o que perjudique intereses de la contraparte. La acotación de este autor es acertada para el tema materia de estudio, sobre todo cuando se

refiere que el confesante declarará sobre actos propios, que este ha realizado o conoce, actos que son de su conocimiento, y que nos ayudará a asentar las bases motivo de este trabajo, ya que el problema jurídico de este tema va enfocado hacia el mismo horizonte solo que desde la perspectiva de la persona jurídica.

Juan Montero Aroca en su libro, *La Prueba en el Proceso Civil*, citando a Bonet Navarro, Ángel, en el libro que toma por nombre, *La Prueba de Confesión en Juicio*, nos dice una vez más qué entender por confesión, nos dice que este medio de prueba denominado confesión judicial consistía en la actividad procesal por medio de la cual un de las partes procesales, ya sea actor o demandado y bajo juramento o por su propia promesa, respondía a las preguntas que la otra parte le realizaba, estas preguntas detalla el autor, debían hacerse únicamente en base a situaciones que sean del conocimiento del confesante, y a su vez esta declaración servía para que de alguna manera se llegue a algún tipo de certeza sobre los hechos controvertidos entilados. (*La Prueba en el Proceso Civil*, 2005, p. 121 - 122)

Por todo lo antes ya expuesto y en base a los autores ya citados podemos llegar a la conclusión de que son dos las características que diferencian a la declaración de parte de la confesión judicial.

- La primera diferencia es que la declaración de parte si es un medio de prueba, ya que la misma ayuda al esclarecimiento de los hechos controvertidos, por su parte la confesión judicial en el tiempo ha sido tomada como eje de decisión judicial, es decir, cuando una de las partes daba una confesión, esta confesión era tomada como prueba para resolver, por ello si uno de los hechos controvertidos era que Juan debía \$100 Pedro, y Pedro es llamado a confesar y este dice si debo la deuda, esta valía por si sola para fundamentar y motivar la sentencia, por su parte en la declaración de parte el juez no puede tomar esta declaración, en donde Pedro acepta deber \$100 a Juan, como única prueba sino que la misma es analizada con todo el conglomerado que ventile en la fase probatoria procesal. (Montero Aroca, 2005, p. 123 - 124)

- La segunda característica y a mi apreciación la más importante como rasgo distintivo entre la confesión judicial y la declaración de parte, es que al hablar de estas dos instituciones estamos ante una situación de genero especia, es donde la declaración de parte o interrogatorio de parte es una especie de la confesión que sería el género, es decir, y por analogía de la misma, toda confesión lleva implícita una declaración, pero no toda declaración lleva consigo una confesión. (Alvarado Velloso, 2015)

Capítulo II

1.5 La declaración de parte de una persona jurídica.

Después de todo lo antes ya explicado finalizaremos este capítulo adentrándonos más en la problemática jurídica y esta es sobre el problema que tiene la persona jurídica al momento de intervenir en el proceso y prestar su declaración de parte.

Como ya se ha venido mencionando en páginas anteriores, hay muchos rasgos a destacar para explicar este problema jurídico, pues cabe recalcar que como ya se lo resaltó, la declaración de parte es un acto personalísimo, y es la misma persona o parte procesal quien debe declarar, no puede ir ningún apoderado a declarar a nombre de la parte procesal llamada a evacuar este medio de prueba, y como ya bien sabemos la persona jurídica es un ente ficticio, es decir, que carece de personalidad física, y la voluntad de esta persona jurídica es manifestada a través del representante legal de la entidad. Como también ya es de nuestro conocimiento, cual representante legal ejecuta actos a su nombre y bajo el cargo que este ocupa, y estos actos traen consigo consecuencias jurídicas, que quizás en un futuro acarreen responsabilidad jurídica y conjuntamente con ello estos actos se ventilan dentro de un proceso como hechos controvertidos, y si la contraparte así lo desea, podrá llamar a declarar a la persona jurídica y será el representante legal de esta quien deberá pronunciarse sobre los actos que serán según el caso hechos materia de controversia dentro del proceso.

Para analizar este punto del trabajo materia de estudio acudiremos a la doctrina para ver cuál es la aportación que los doctrinarios dar al tema.

Enrique Tarigo en su libro, Lección de Derecho Procesal Civil, nos da una pequeña guía a seguir sobre esta problemática. Este autor sigue la misma lógica que como regla general se establece al momento de que la contraparte debe declarar y esta es que esta persona que se la llame a declarar podrá hacerlo únicamente sobre los hechos que este conozca, no podrá hacerlo sobre hechos que desconozca ya sean hechos propios o

ajenos. Traspasando el caso planteado de la persona natural que es llamada a declarar a la persona jurídica que es llamada a declarar siendo parte procesal, únicamente podrá hacerlo a nombre de la persona jurídica, quien tenga conocimiento sobre los hechos materia de la controversia, esto quiere decir, que no únicamente se podrá llamar al representante de la persona jurídica a declarar, si no que se podrá llamar a aquella miembro de la empresa quien tenga conocimiento de los hechos controvertidos que son ventilados en el proceso. (Tarigo, 2015, p. 53 - 54)

El doctrinario Juan Montero Aroca, también nos habla de sobre este tema y él lo manifiesta como una problemática muy habitual, en donde a quien se llama siempre a rendir la declaración de parte a nombre de la persona jurídica es al representante legal cuando este no ha sido quien ha ejecutado los actos que son hechos controvertidos y sobre los que se le ha llamado a declarar o en muchas otras ocasiones son actos que ha realizado el representante legal, pero no mientras la persona llamada a declarar como representante legal de la empresa ostentaba el cargo como tal en la fecha que se realizó los actos motivo materia del litigio.

El doctrinario nos manifiesta que la incertidumbre no solo queda ahí sino que también nace la interrogante de cuál es la forma correcta en la que se deberá solucionar este problema frente a un juicio ordinario o a un juicio en donde haya audiencia única, pues el doctrinario citando a su vez legislación española nos dice que en el juicio ordinario no hay gran problema, ya que si la persona llamada a declarar no es la que ejecuto el acto y no tiene conocimiento de estos, al culminar la audiencia preliminar al momento de anunciar las pruebas cuando una de las partes llame a la otra a que rinda la debida declaración de parte, su contraparte deberá manifestar que esta desconoce de los actos ejecutados de los que lo interrogaran, este desconocimiento podrá ser total o parcial, según los actos que se quieran ventilar con esta declaración, entonces al aclararse sobre lo del desconocimiento en la audiencia preliminar en el juicio ordinario, se dispone de todo ese tiempo para poder citar a la persona conocedora de los hechos y quien en realidad ejecuto los actos, es por ello para la audiencia de juicio

en donde se practicará la prueba ya se podría contar con la presencia de la persona correcta que fue citada a declarar, que según sea el caso esta lo podrá hacer por el medio de prueba de la declaración de parte, si es que se la persona llamada a declarar forma parte aun del personal de la persona jurídica, de ser el caso de que esta no forme parte del personal de la empresa, es podrá acudir a rendir su versión por el medio de prueba de la declaración de testigo.

Un problema mucho más grande, menciona el autor, surge cuando este problema ya antes mencionado surge cuando se está en presencia de una audiencia única, pues ya no se cuenta con ese tiempo adicional para poder citar a la parte pertinente quien ha ejecutado los actos materia de la controversia, ya que en la audiencia de juicio, se ventila todas las etapas probatorias dentro de una sola audiencia y el doctrinario en solución al problema acude a la legislación española en donde la misma propone la suspensión de la audiencia pero concediéndole solo tres días para que cite a la parte idónea quien deberá realizar la declaración de parte en nombre de la persona jurídica o como tercero según sea el caso, el autor denomina este solución como una aberración por el poco tiempo otorgado a la contraparte para conseguir al declarante idóneo. (La Prueba en el Proceso Civil , 2005, 134 - 158)

A mi criterio hay elementos de la declaración de parte que los considero que traen consigo problemas al momento de traspolar de la declaración de parte de una persona natural a la declaración de parte de una persona física, estos son, el carácter de la personalidad física que va de la mano con el tema de que únicamente se podrá declarar, sobre de lo que se tiene conocimiento, ya que si una persona natural es llamada a declarar por actos que ha realizado esta persona no habría ningún problema como cuando se trata de una persona jurídica, porque la persona natural actúa por sí mismo, pero la persona jurídica siempre manifestará su voluntad a través de su representante legal y no únicamente es este quien realiza actos a nombre de la empresa sino que existe otros capaces de hacerlo, y dándole solución a este problema siguiendo la misma línea de Tarigo y Alvarado Velloso, debe

rendir la delcaracion de parte aquella persona que tiene conocimiento de los actos que son hechos materias de la controversia y tomando tambien la acotacion dada por Juan Montero Aroca, acerca de la solución que se le debe dar a este problema cuando estamos frente a un proceso de doble audiencia o de unica audiencia, pero con la diferencia de que yo acotaria como solucion a la audiencia unica, que exista un proyecto de ley y que en el Código Orgánico General de Procesos de incorpore un articulo en el cual de un tiempo considerable para poder citar a la a la persona idonea para interrogar sobre los hechos controvertidos, acudiendo esta ya sea a rendir la delcaración de parte o se la cite para que ringa una declaración de testigo.

1.6 Legislación comparada.

Es importante para el estudio de esta institución, revisar, comparar y analizar, la legislacion que poseen otras paises; saber que dicen sobre la misma; la solucion que en otras legislaciones le han encontrado a los problemas que se pueden presentar.

En la legislacion española, para ser exactos en elCodigo de Legislacion Procesal, nos tipifica sobre la declaracion de parte o ,como lo determina este codigo, el interrogatorio de parte.

En elCodigo Organico Gerenal de Procesos en el articulo 177 numeral 4 nos dice que sera el representante legal de la una compañía, aquel que debera a cuadir a rendir la declaracion de parte y que si este desconoce de los hechos que se ventilaran en en interrogatorio, debera alegarlo en la audiencia preliminar o en la segunda fase de la audiencia unica. Pero es muy incompleto lo que propone nuestra legislacion, ya que hay escenarios que no esta contemplando nuestro código que son de suma importancia abordarlos, ya que de no hacerlo el juez ni las partes procesales y abogados no sabran como proceder y actuar ante determinadas circunstancias, para ello es que traigo en acolacion lo que contempla la legislacion española, ya que es muy mas completa al interponer y evacuar este medio de prueba.

La legislación española no únicamente nos dice que si bien es cierto que por regla general es el representante legal quien debe acudir en nombre de la empresa al juicio, ya sea que esta acuda como actor o demandado, cuando a esta persona jurídica se la solicite para que declare por medio de la figura del interrogatorio de la parte o declaración de parte, si no fue el representante legal de la empresa quien actuó en los hechos que se ventilaran en el interrogatorio, este deberá proporcionar la identidad de la persona que actuó a nombre de la persona jurídica. Esto a su vez resultará en dos opciones, la primera es que, si la persona que actuó a nombre de la persona jurídica sigue formando parte del cuerpo laboral de la empresa, se lo podrá citar por medio del interrogatorio de parte, por otro lado, si la persona que actuó a nombre de la persona jurídica ya no forma parte de la del su grupo laboral, se lo citará a audiencia por medio de la declaración de testigo.

Otro punto importante que contempla la legislación española que no contempla la legislación ecuatoriana es, lo que se debe hacer cuando el representante legal si actuó a nombre de la persona jurídica y es llamado a que rinda el interrogatorio de parte, pero dentro del interrogatorio hay preguntas en las cuales no intervino el declarante, entonces lo que este deberá hacer, es que deberá detallar quien es la persona que intervino a nombre de la parte para poderlo interrogar dentro de las diligencias finales.

Por otra parte la legislación española contempla que hacer cuando la parte que es llamada a rendir el interrogatorio dice que no fue ella la persona que actuó a nombre de la persona jurídica y aun así esta no proporciona la identidad de la persona quien actuó a nombre de esta. Pues este cuerpo legal en su mismo artículo 309, nos dice que cuando nos encontremos ante este escenario, el juzgador lo deberá tomar como respuesta evasiva, lo que causará el efecto de reconocerse como afirmativas las preguntas realizadas. (Codigo de Legislación Procesal, 2020, p. 917 - 920)

Es importante tener en consideración lo que plantea la legislación de España, porque evidentemente revisando y comparando podemos observar

que tipos de vacíos tenemos en nuestro ordenamiento jurídico, ya que existen situaciones que aún no están previstas dentro del mismo.

1.7 Análisis jurisprudencial.

A continuación presentaré algunas jurisprudencias que servirán de soporte y de ratificación desde un ámbito de la legislación ecuatoriana, acerca de algunos puntos que son problemas en el presente trabajo de titulación.

1.7.1 Registro Oficial Edición Jurídica 33 de 04-may.-2016, Resolución No. 34-2013, Juicio No. 586-2011.

En esta sentencia tenemos a dos partes, una que es la actora una persona natural y como contraparte esta una persona jurídica quien acude a audiencia a través de su representante legal, el objeto materia de litigio en un predio un bien inmueble, sobre el cual la parte actora pretende declara la prescripción extraordinaria de dominio de dicho inmueble, por haber transcurrido los 15 años según lo establece la ley dentro de su cuerpo normativo. La parte actora interpone su recurso de casación porque alega que el justo no interpreto de forma el conjunto de pruebas evacuadas dentro del proceso, es especial la declaración que rinde la parte demandada.

El argumento fuerte de la parte demandada en su contestación fue que para motivos de prescripción no se cuenta desde que se encuentra la persona habitando en el inmueble, sino que se empieza a contabilizar desde que se activa la prescripción y que además la fecha en la que comienza a correr la prescripción debe ser exacta en día, mes y año, pero que la parte demandante al presentar la demanda estipula en la misma la posesión del inmueble comenzó a inicios del mes de febrero del año 1992.

Por otra parte el argumento fuerte de la parte actora es que en el momento en el que se pide la declaración de la persona jurídica, quien se presta para hacer la misma es el representante legal de la empresa. Dentro de las preguntas que se le realizó fueron dos las más importantes, la primera, el representante legal dijo que la

posesión del predio lo tenía la persona jurídica desde antes que entre en posesión la parte actora, entonces como pregunta a esta afirmación le dicen, ¿En qué fecha tomo usted la representación legal de la compañía? En la que como respuesta el representante legal da una fecha posterior a la que este dice que la empresa ejercía actos de posesión del predio.

Análisis.

Con esta sentencia citada queda demostrado como es que en realidad existe el problema de que por citar siempre al representante legal de la empresa no se toma en cuenta de citar a la persona que en realidad ejecuto el acto que con hechos controvertidos dentro del proceso, ya que resulta ilógico poder declarar sobre hechos que no se conocen o sobre actos que esta no ha realizado, como en el caso de la presente sentencia que el representante legal de la misma, en la declaración de parte rendida manifiesta hecho que este no pudo conocer ni actos que este no pudo ejecutar, ya que al momento de que ocurrieron, este representante legal que acude a juicio aun no ostentaba el cargo de representante legal de la empresa. (Aguirre, Bermudez, Añiguez, 2013, p. 1 - 5)

1.7.2 Resolución de la Corte Constitucional 231, Registro Oficial Edición Constitucional 62 de 19-oct.-2018, SENTENCIA No. 231-18-SEP-CC, CASO No. 0470-15-EP.

La parte actora presenta una acción extraordinaria de protección sobre la sentencia casada, en el proceso intervino una persona jurídica que es quien interpone el recurso de casación sobre otra persona jurídica.

En esta sentencia que se trae a acotación, es con el fin de ratificar una de las características a mi criterio fundamentales de la declaración de parte, ya que dentro de la sentencia nos dice que el objetivo de la declaración rendida por las partes es que, esa declaración rendida debe ser en contra de sus propios intereses,

es decir, que lo que la contraparte manifieste en el momento en el que se evacue ese medio de prueba, lo haga de tal forma en el que el declarante alegue hechos adversos a sus propios intereses. (Butiña et al., 2018, p. 1 - 17)

1.7.3 Sentencia n. 0964-2013-SL de Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (2012), 23 de Diciembre de 2013.

Esta sentencia data entre un profesor como parte demandante quien fundamenta su recurso de casación en que ha existido una errónea aplicación del derecho.

Lo relevante para el trabajo de tesis en esta sentencia es que en la misma nos ratifica que dentro de la declaración de parte al momento de que esta se rinda, lo alegado en la misma únicamente puede afectar a la persona que declara, no cabe que lo declarado afecte a terceros, sino que se declara sobre hecho propios del conocimiento de la persona. (Granizo, 2013)

1.8 Conclusiones

1. A mi criterio hay elementos de la declaración de parte que los considero que traen consigo problemas al momento de traspolar de la declaración de parte de una persona natural a la declaración de parte de una persona física, estos son, el carácter de la personalidad física que va de la mano con el tema de que únicamente se podrá declarar, sobre de lo que se tiene conocimiento, ya que si una persona natural es llamada a declarar por actos que ha realizado esta persona no habría ningún problema como cuando se trata de una persona jurídica, porque la persona natural actúa por sí misma, pero la persona jurídica siempre manifestará su voluntad a través de su representante legal y no únicamente es este quien realiza actos a nombre de la empresa sino que existe otros capaces de hacerlo, y dándole solución a este problema, siguiendo la misma línea de Tarigo y Alvarado Velloso, debe rendir la declaración de parte aquella persona que tiene conocimiento de los actos que son hechos materias de la controversia y tomando también la acotación dada por Juan Montero Aroca, acerca de la solución que se le debe dar a este problema cuando estamos frente a un proceso de doble audiencia o de única audiencia
2. En el Ecuador, existe un vacío legal muy grande en cuanto a la regulación de esta institución, tenemos aún problemas muy habituales que no tienen solución dentro de la legislación ecuatoriana, la doctrina de forma muy acertada logra resolver mucho de estos problemas que se presentan dentro de la declaración de parte, pero a pesar de que la doctrina nos brinde una solución, el problema radica en que la doctrina no es de carácter obligatorio y por ende a pesar de tener una solución doctrinariamente hablando, tenemos un vacío legal grande de carácter jurídico.
3. A pesar de que la legislación ecuatoriana contempla la figura de la declaración de parte, la misma es incompleta, al revisar la legislación española y compararla con la legislación ecuatoriana y haciendo énfasis en las situaciones que la una y la otra presentaban sobre la

declaración de parte o, como en España se la denomina, el interrogatorio de parte, podemos llegar a la conclusión de que Ecuador no contempla los diferentes escenarios y no ofrece respuesta a diferentes incertidumbres que presenta la evacuación de este medio de prueba, ya que al momento de la practica nos podemos dar cuenta, que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla que hacer cuando quien es llamado a que rinda la declaración de parte no fue la persona que actuó a nombre de la empresa, tampoco contempla que hacer cuando dentro de la declaración de parte hay preguntas que no pueda responder quien declara por no ser esta la persona idónea para responder ciertas preguntas del interrogatorio, por el simple hecho de que no fue esta quien actuó a nombre de la persona jurídica y tampoco responde a la interrogante de en qué momento se lo debe hacer como lo especifica la legislación española, resolviendo para este caso en concreto que se interrogara a esta persona en las diligencias finales y por ultimo no responde la legislación ecuatoriana a la situación de qué hacer cuando la persona llamada a declarar no proporciona la identidad de la persona idónea para que rinda determinada declaración por ser esta la que actuó a nombre de la persona en determinado momento o situación.

1.9 Recomendaciones.

Existen varias situaciones que hay que completar al momento que topamos el tema de la declaración de parte, ya hemos concluido que la institución de la declaración de parte se encuentra incompleta dentro del Código Orgánico General de Procesos, para superar este problema a continuación plasmare las siguientes recomendaciones.

1. Está claro que la declaración de parte evidentemente se encuentra contemplada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es un hecho que la legislación ecuatoriana reconoce esta institución, el problema está en que esta es incompleta. Por ello en primer orden hay que darle una respuesta a la pregunta de, ¿Qué hacer cuando la persona jurídica es llamada a rendir su declaración de parte, pero no es el representante legal quien actuó a nombre de la empresa? Para ello lo que se debe hacer es un proyecto de ley en donde se deberá mandar a completar la sección del COGEP donde se habla de la declaración de la parte, y tomando un poco de la línea de los autores citados y de la legislación española se debe incorporar lo siguiente.

“Cuando sea la persona jurídica a quien se llame a que rinda la declaración de parte y el representante legal no sea quien realizó los actos a nombre de la persona jurídica, este representante legal deberá proporcionar la identidad de la persona quien haya actuado a nombre de la persona jurídica.

Si quien se llame a rendir la declaración de parte siguiere formado parte del cuerpo laboral de la empresa, se lo podrá llamar por el medio de prueba de la declaración de parte, caso contrario, de no formar este parte del cuerpo laboral de la empresa, se lo llamara a juicio por medio de la declaración de testigo.”

2. Como segunda recomendación daré una solución a la pregunta de, ¿En qué momento se deberá alegar el representante legal que no fue este quien actuó a nombre de la persona jurídica y como practicar esta prueba? Sobre este tema existen varios momentos en los cuales se podrá alegar tal circunstancia, si el representante legal conoce que sobre los hechos controvertidos que se ventilan dentro de la presente

causa trata sobre hechos de los cuales no tuvo conocimiento por no haberse suscitado dentro del periodo en el que se lo nombró a este como representante legal, este deberá alegarlo dentro de su contestación a la demanda o su reconvención a la contestación, pero de ser el caso en el que este representante legal se enterase dentro de audiencia que la declaración de parte de la persona jurídica servirá para esclarecer hechos de los cuales el representante legal, a pesar de haber ya estado ocupando el puesto, no haya realizado a nombre de la persona jurídica, podrá este alegarlo dentro de la audiencia preliminar, pero de ser el caso de que se trate de audiencia única, este podrá pedir la suspensión de la audiencia de ser trascendental la declaración, pero de no ser trascendental para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, podrá practicarse esta prueba como diligencias finales. Por ello lo que se deberá incluir al COGEG, sería lo siguiente:

“Si se llama a que rinda la declaración de parte la persona jurídica, y el representante legal no haya realizado actos a nombre de la persona jurídica por no haberlo nombrado como tal para la fecha en el que sucedieron los hechos materias del litigio, este deberá alegarlo dentro de la contestación a la demanda, proporcionando a su vez la identidad de la persona quien realizó esos actos a nombre de la empresa, exceptuándose de lo antes mencionado el caso en el que el representante legal a pesar de ostentar el cargos a fecha en el que se llevaron a cabo los actos litigiosos, este no haya sido quien los haya ejecutado a nombre de la persona jurídica, para ello el representante legal deberá alegar tal circunstancia dentro de la audiencia preliminar. De tratarse de audiencia única se podrá suspender la audiencia para poder citar a la persona quien haya ejecutado los actos a nombre de la persona jurídica, siempre que esta declaración sea trascendental para el esclarecimiento de los hechos controvertidos; si no se demostrase que esta declaración fuera trascendental para el esclarecimiento de los hechos se la evacuará dentro de las diligencias finales.”

3. Mi siguiente recomendación, va direccionada a responder, ¿Cuál es el efecto, ante la negativa de proporcionar la identidad de quien realice los actos materia de la controversia a nombre de la persona jurídica por parte de la persona quien ostenta la representación legal de la empresa dentro de la audiencia? Para tal motivo deberá agregarse lo siguiente:

“Si el representante legal o la persona quien ejerza la representación de la entidad dentro del juicio, no facilitase la identidad de la persona quien actuó a nombre de la persona jurídica, esa negativa, se la tomará como resistencia para declarar; para tal efecto se considerará como indicio de mala fe y será valorado al momento de resolver.”

1.10 Referencias.

- Alfonso Granizo . (23 de Diciembre de 2013). V. *Lex Ecuador* . Obtenido de https://vlex.ec/vid/594702878?_ga=2.82611734.1666168392.1609393622-1155058285.1510204904
- Alvarado Velloso, A. (2015). *La Prueba Judicial*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- BOE. (20 de Noviembre de 2020). (pg. 917 – 920) *Código de Legislacion Procesal* . Obtenido de file:///C:/Users/User/Desktop/BOE-040_Codigo_de_Legislacion_Procesal.pdf
- Codigo de Enjuiciamiento Civil. (19 de Octubre de 1907). Obtenido de Lexis Finder:
http://www21.ucsg.edu.ec:2086/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=HISTORIC-CODIGO_DE_ENJUICIAMIENTOS_EN_MATERIA_CIVIL
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Cueva Carrion, L. (2001). *El Debido Proceso*. Quito : Artes Graficas Señal.
- Derecho Procesal Civil Practivo . (2003). Guayaquil : Editorial de la Universidad de Guayaquil.
- DerechoUNED* . (19 de Julio de 2019). Obtenido de <https://derechouned.com/libro/procesal-1/4352-el-interrogatorio-de-las-partes>
- Devis Echandia, H. (1987). *Teoria Judicial de la Prueba Judicial* . Biblioteca Juridica Dike .
- Enrique Tarigo. (2015). Montevideo : Fudacion de Cultura Universitaria (pg. 53 - 54).

- Enrique Tarigo. (2015). Montevideo : Fundacion de Cultura Universitaria . (pg 39 - 45, parrafo 2, linea 4 y 5).
- Francisco Butiña et al. (27 de junio de 2018) *Lexis Finder* . Obtenido de file:///C:/Users/User/Desktop/declarar%20contra%20su%20propio%20interes..pdf
- Guillermo Cabanellas, G. (s.f.). (pg 281) Argentina : Editorial Heliasta.
- Guillermo Cabanellas, G. (s.f.). (pg 47) Argentina : Editorial Heliasta S.R.L. .
- La Prueba ante la Jurisprudencia. (1995). Santiago: Editorial Juridica de Chile .
- La Prueba Civil . (1955). Buenos Aires : Ediciones Urayú.
- La Prueba en el Proceso Civil . (2005). España: Editorial Aranzadi.
- La Prueba en el Proceso Civil . (2005). España: Editorial Aranzadi .
- La prueba judicial . (2015). Lima : Editorial San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan .
- Lexis Finder* . (4 de Enero de 1889). Obtenido de http://www21.ucsg.edu.ec:2086/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=HISTORIC-CODIGO_DE_ENJUICIAMIENTOS_1889
- Montero Aroca, J. (2005). La Prueba en el Proceso Civil. España : Editorial Aranzadi .
- Paulina Aguirre, Eduardo Bermudez, Paul Añiguez, (16 de Enero de 2013). *Lexis Finder* . Obtenido de file:///C:/Users/User/Desktop/posesion.pdf
- Tarigo, E. (2015). lecciones de derecho procesal civil. En T. Enrique, *lecciones de derecho procesal civil* (pág. 45). Montevideo-Uruguay: fundacion de cultura universitaria.
- Tratado Teorico y Practico de las Pruebas en el Derecho Civil y Penal . (1869). Madrid : Revista de Legislacion.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Quimí Ponce, Carlos Washington**, con C.C: # 0952336345 autor del trabajo de titulación: **Hacia una completa regulación de la declaración de parte cuando interviene una persona jurídica** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de febrero de 2021**

f. _____

Quimí Ponce, Carlos Washington

C.C: 0952336345



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Hacia una completa regulación de la declaración de parte cuando interviene una persona jurídica.		
AUTOR(ES)	Quimí Ponce, Carlos Washington		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Juan Pablo Álava Loor		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	De Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, derecho civil.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Declaración de parte, momento procesal, medio de prueba, representante legal, actuar, representante legal.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	En nuestro Código Orgánico General de Procesos, existe una institución conocida como la declaración de parte, la cual presenta un gran inconveniente al momento de proponer y evacuar este medio de prueba cuando en la práctica una de las partes es una persona jurídica y esta es llamada a que rinda su declaración de parte, y del error que ocurre habitualmente, debido a que por regla general y en la mayoría de los casos, es el representante legal quien declarara a nombre de la persona jurídica, pero esto no debería ser así ya que no siempre el representante legal es quien actuó a nombre de la empresa para ejecutar determinados actos. Para tal efecto el presente trabajo busca responder preguntas como, ¿Quién es el idóneo para rendir esta declaración?, ¿Cuál es el momento procesal oportuno para alegar y evacuar este medio de prueba? Entre otras interrogantes que se presentaran a lo largo del desarrollo de este trabajo. Estas son interrogantes sin respuestas, ya que nuestro ordenamiento jurídico es muy incompleto al hablar sobre esta institución cuando interviniente dentro del proceso una persona jurídica.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-990895587	E-mail: carlos_ponce1322@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewrigh@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			